Año de 1942 — Lunes 13 de Abril — Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de Febrero de 1942, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial.

Las disposiciones legales que han venido regulando la conservación y fomento de la pesca fluvial, no lograron la debida eficacia por falta de elementos de acción, dada la dificultad de aplicar sus preceptos, en todo su alcance a la múltiple variedad que ofrecen las respectivas características de los ríos, y habida cuenta también de la forma de sustanciación adecuada a sus infracciones. Se ha llegado a extremo de tal empobrecimiento en los cursos fluviales, que el Estado, poseído hoy, como nunca, por fecundo anhelo renovador, no puede por menos de fijar su atención en los problemas de la riqueza piscícola cuyo desenvolvimiento no cabe desconocer que afecta, en grado notable, a nuestra economía.

El normal e intensivo aprovechamiento de las especies de referencia exige, previamente, la conservación y fomento de las mismas, a fin de que esta riqueza logre el mayor desarrollo posible, de acuerdo con las directrices modernas de la biología acuícola, debiendo ser fijados nuevos señalamientos de vedas, ajustados al proceso de reproducción, y diferenciado en los distintos ríos, que permitan el adelanto o retraso en las prohibiciones; subviniendo a la protección que les es debida, sin perjuicio de otros fines industriales, y extendiendo, finalmente, la protección del Estado a ciertas especies que no fueron atendidas del modo que corresponde a su importancia en los distintos mercados de consumo.

El número y complejidad de los servicios que son objeto de la presente ley, por una parte, y por otra la intensidad con que debe ser cumplida, para ser eficaz, la acción del Estado a este respecto exigen, que la función encomendada al Cuerpo de Ingenieros de Montes se especialice en razón del objetivo propuesto, a fin de que no entorpezca su cumplimiento la prestación de otros servicios distintos y de igual suerte debe especializarse la guardería, elemento básico de que depende la efectividad de lo dispuesto.

Para contribuir a lograr en lo porvenir un total resurgimiento de la riqueza piscícola tienen que colaborar, bajo las superiores consignas del Estado, las Sociedades y Sindicatos relacionados con la materia, en su doble aspecto deportivo y profesional. A este efecto, les serán adjudicados arrendamientos en condiciones que armonicen con la finalidad primordial de mejora de los ríos, si bien es natural que hayan de concederse ciertas preferencias a la Dirección General de Turismo, como organismo del Estado que ve en el desarrollo de la pesca una importante atracción para nacionales y extranjeros. Y como estimamos el Sindicato, elemento básico de un amplio sector de la economía nacional, él deberá absorber en el pleno desarrollo de esta riqueza toda la actividad de explotación a fin de hacer llegar al país un medio de vida en condiciones más ventajosas, ayudando al mismo tiempo a los que se constituyen en hermandad de esfuerzos con un mismo designio constructivo.

Huelga declarar que la subordinación inexorable de los intereses particulares al superior de la Patria, impone que las aguas a que se refieren aquéllos, en relación con las públicas, se sometan a normas que acrediten su riqueza; normas extensivas a las márgenes y zonas que puedan servir de apoyo y protección, sin perjuicio de utilizar la iniciativa privada, en bien del abastecimiento.

Hay que realizar, a no dudarlo, una labor tan asídua como bien orientada qne haga avanzar el conocimiento de la riqueza piscícola, sobre todo en los lugares y comarcas interesadas en que dicha fuente de riqueza logre su natural expansión y protección oportuna, debiendo acompañar a esta clase de estudios una activa propaganda.

En cuanto al aspecto penal, debe tenderse a una más exacta correspondencia entre la falta cometida y la sanción impuesta. Para que ésta responda a la unidad de criterio que, en la general aplicación, es prenda de toda justicia, se procederá a una clasificación metódica de todas cuantas infracciones puedan producirse, no sustrayendo al conocimiento de las autoridades administrativas los casos que no constituyan delito.

De conformidad con los principios expuestos, derivados de la experiencia y asistidos por la enseñanza de modernas investigaciones, el Estado procede, con firme voluntad y resuelto afán de acierto, a promover, por medio de esta ley, la restauración acuícola, para que armonice, en su línea, con el conjunto de soluciones que, gradualmente, integran el cuadro de las renacidas actividades nacionales.

En su virtud,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Artículo primero. Objeto de la ley.—La presente ley especial, que rige y regula en España el derecho de pesca, tiene por objeto la conservación, el fomento y el aprovechamiento de los peces y otros seres útiles que, de modo permanente o transitorio, habitan todas las aguas continentales, públicas y privadas.

TITULO II.—Conservación y fomento de las especies

CAPITULO PRIMERO

CONSERVACION

Artículo segundo. Dimensiones mínimas.—Se restituirán a las aguas públicas y privadas, acto seguido de extraerse de las mismas, los ejemplares de la fauna acuática cuya longitud sea igual o inferior a las siguientes:

Salmón	0,55 m.
Trucha (común y arco iris)	0,19 »
Esturión o sollo (macho)	0,70 »
» » (hembra)	1,10 »
Alosa, sábalo, saboga, etc. (especies del género alosa)	0,20 »
Lamprea	0,25 »
Anguila	0,20 »
Múgil, albur, lisa, etc. (especies del género múgil)	0,25 »
Lubina o llobarro	0,20 »
Carpa	0,18 »
Tenca	0,15 »
Barbo	0,18 »
Bogas, cachos, bermejuela, gobio, lamprehuela y, en general, todos aquellos no reseñados especialmente	0,08 »
Cangrejo	0,06 »

A los efectos de este artículo, se entenderá por longitud en los peces la distancia existente desde la extremidad anterior a la cabeza, hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta coudal o cola extendida y para el cangrejo la comprendida entre el ojo y la extremidad de la cola, también extendida.

Queda terminantemente prohibido la circulación, venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean iguales o interiores a las citadas en este artículo, salvo la angula.

También queda prohibida la pesca del salmón y del esturión o sollo, durante su descenso al mar, una vez realizada la freza.

Artículo tercero. Obstáculos.—Pasos y escalas.—El Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por o a petición de las Jefaturas del Servicio Piscícola, previo informe de las Jefaturas de Aguas del Servicio de Obras Públicas, por lo que pudiere afectar al régimen del río, acordará la desaparición de los obstáculos naturales, o su modificación para facilitar la circulación de los peces a lo largo de las corrientes de agua, muy especialmente en los ríos salmoneros y trucheros, o cuando esto no sea posible, el empleo de los medios sustitutivos que aseguren la riqueza piscícola en los distintos tramos del río.

Cuando el informe de los Jefes de Aguas no fuera de acuerdo con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se elevará a resolución de la Presidencia del Consejo.

Para facilitar el acceso de los peces, y muy particularmente de los emigrantes, a los distintos tramos de los cursos de agua, se construirán escalas salmoneras o pasos, en las presas y diques edificados en las masas acuícolas y que se opongan a la circulación de aquéllos, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies.

Si no hubiera posibilidad de instalar escalas o pasos, se estudiarán y pondrán en práctica aquellas medidas autorizadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los servicios piscícolas que contribuyan a neutralizar el efecto nocivo de las construcciones con respecto a la conservación y fomento de la pesca.

En las presas y diques levantados con anterioridad a la ley de Pesca Fluvial de veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete y que no hayan sido reparados ni modificados después, la realización de todas las obras necesarias de la puesta en práctica de las medidas que favorezcan la conservación y propagación de las especies será por cuenta de la Administración, así como los gastos de conservación y reparación de dichas obras.

En las construídas o que hayan sido reparadas o modificadas posteriormente a la fecha indicada en el párrafo anterior, los gastos de construcción de la escala o paso, o de ejecución, en su caso, de las medidas directas o indirectas que sustituyan aquéllos, correrán a cargo de los concesionarios de los aprovechamientos hidráulicos correspondientes, cualquiera que sea su personalidad jurídica y siempre con sujeción a proyecto redactado e informado por el Servicio Piscícola, previa aprobación de la Dirección General.

En toda concesión de aprovecha-

mientos hidráulicos, cualquiera que sea el organismo del Estado encargado de otorgarla, se consignará en una de las cláusulas de la concesión la obligación por parte del concesionario de construír o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

Cuando los concesionarios obligados por este artículo dejaren de darle el debido cumplimiento en el plazo que se les señale, las obras las realizará la Administración a sus expensas, además de incurrir en la sanción correspondiente.

Artículo cuarto. Plazos de ejecución.—En el plazo máximo de dos años deberán ser presentados los proyectos de obras y en el de tres más quedar aquéllos ejecutados en todas las presas y diques que las Jefaturas del Servicio consideren factible e indispensable las escalas y pasos; las que no lo realizaran en el plazo señalado sin causa de fuerza mayor plenamente justificada, satisfarán hasta que las lleven a cabo por sí o por la Administración a sus expensas un canon anual progresivo que será fijado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de las Jefaturas del Servicio, que empezando en el cinco por ciento del presupuesto total de ejecución pueda llegar al veinte por ciento a partir del tercer año.

Artículo quinto. Caudal mínimo.—Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos en cuyos embalses lleven las presas escalas salmoneras están obligados a dejar correr, en las épocas de paso de los peces, un caudal de agua que no será inferior a un litro por segundo en las escalas de artesa y de treinta litros en las de rampa, quintuplicándose estas cifras en los ríos que sean aptos para la cría del salmón y del sollo o esturión. El Servicio Piscícola fijará para cada presa las fechas del principio y final de las épocas migratorias, debiendo al informar, bajo este aspecto, los proyectos de construcción correspondientes, proponer razonadamente la elevación de estos caudales mínimos en aquellos casos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las escalas, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas.

Será obligación de los concesionarios mantener en buen estado de conservación las escalas salmoneras y no podrá dejarse en seco el lecho de la corriente fluvial ni colocar sobre las presas tablas u otra clase de materias con objeto de elevar el nivel de agua sin previa autorización del Servicio Piscícola, a menos que figure en sus cláusulas de concesión.

Queda terminantemente prohibido colocar en las presas o diques, y en general cuantas construcciones constituyan la instalación de un aprovechamiento hidráulico, toda clase de artefactos que faciliten la captura de los seres acuáticos a su paso por aquélla.

Artículo sexto. Impurificación de las aguas. Queda prohibido alternar arbitrariamente la condición de las aguas con residuos de industrias o verter en ellas, con cualquier fin, materiales o substancias nocivas a la población fluvial, quedando obligados los dueños de las instalaciones industriales a montar los dispositivos necesarios para anular o aminorar los daños que a la riquza piscícola pudiera causarse.

Si no hubiera posiblilidad de armonizar los intereses acuícolas con los de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos y dueños de industria y explotaciones, y éstas por su importacia en la riqueza nacional deban ser preferidas, quedarán obligados los concesionarios y dueños al pago de un canon anual, en concepto de resarcimiento de daños cuya cuantía fijará la Dirección General de Montes, a propuesta de las Jefaturas del Servicio Piscícola, con audiencia del interesado.

Artículo séptimo. Alteración de fondos y márgenes. Para modificar la composición de la vegetación arbustiva de matorral o herbácea de las orillas y márgenes en sus zonas de servidumbre de las aguas públicas, embalses de los pantanos, cauces de derivación y canales de navegación y riego, así como para extraer plantas acuáticas, se necesitará contar con autorización del Servicio Piscícola.

Asimismo se prohibe terminantemente levantar y sacar fuera de los cauces las piedras existentes en los mismos, en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

Por el Servicio Piscícola se procederá a marcar los tramos que por su naturaleza no proceda el poder verificar aprovechamientos de gravas y arenas de sus fondos sin causar perjuicios a la riqueza piscícola, a fin de que sean proscritos los mismos.

No se consentirá desviar el curso natural de las aguas de dominio público, embalses de pantanos, cauces de derivación de canales de navegación y riego, para el aprovechamiento de su pesca, sin estar el que trate de ejecutar tales desviaciones, suficientemente autorizado al efecto por el Servicio Piscícola.

Artículo octavo. Frezaderos. Serán especialmente protegidos los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, prohibiéndose en absoluto toda alteración en el suelo y la flora de los mismos, salvo las realizadas por los Servicios Piscícolas con la finalidad de mejorarlos, siendo misión fundamental de éstos la localización de las zonas de freza en las masas de agua continentales.

Artículo noveno. Rejillas. En toda obra de toma de agua, como canales, acequias y cauces de derivación para el abastecimiento de poblados, riegos o usos industriales, así como a la salida de los canales de fábricas y molinos o de las turbinas, los dueños o concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación compuertas de rejilla que impidan el acceso de la población ictícola a dichas corrientes de derivación, sean públicas o privadas. Las Jefaturas de los Servicios Piscícolas serán las encargadas de fijar el emplazamiento y características de las referidas instalaciones.

Artículo diez. Agotamiento. Cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario agotar canales u obras de derivación, deberán participarlo con quince días, por lo menos de anticipación a la Jefatura Piscícola correspondiente, para que ésta pueda adoptar las debidas medidas de protección a la pesca existente en las masas y conducciones de agua citadas, quedando obligados aquellos concesionarios a ejecutar las órdenes que con tal finalidad se dicten y a satisfacer los gastos que origine la realización de lo dispuesto por dichas Jefaturas.

Artículo once. Aves acuáticas. A propuesta de las Jefaturas de los Servicios Piscícolas, podrá prohibirse la permanencia de patos, gansos y demás aves acuáticas en estado de domesticidad en aquellos lugares donde puedan ocasionar daños a la riqueza acuícola.

(Continuará)

927

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de contribución sobre la renta

Se advierte a cuantas personas deban contribuir por dicho concepto, en relación con el año 1941, que el plazo para presentar las respectivas declaraciones juradas terminará el día 30 de los corrientes, sin que haya de ser objeto de ampliación alguna.

Dicha obligación alcanza incluso a quienes tuvieran presentadas declaraciones correspondientes al expresado año, conforme al anterior régimen de imposición anticipada.

Segovia, 9 de Abril de 1942.—El Delegado de Hacienda, firmado.

935

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos sobre remisión de las certificaciones de pagos realizados por los mismos durante el cuarto trimestre del pasado año, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obran en poder de estas oficinas las certificaciones de referencia, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego queda conminado, y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Arroyo de Cuéllar, Ayllón, Bercimuel, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castroserna de abajo, Cedillo de la Torre, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Encinas, Espirdo, Fuentepelayo, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Higuera (La), Honrubia de la Cuesta, Labajos, Laguna Rodrigo, Losa (La), Languilla, Linares del Arroyo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Navafría, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Perorrubio, Tanarro, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Riaguas de San Bartolomé, La Salceda, Saldaña de Ayllón, Sauquillo de Cabezas, Sotillo, Torrecaballeros, Turégano, Valtiendas, Valvieja, Valleruela de Pedraza, Villacastín, Villaverde y Comunidad de Migueláñez.

Segovia, 10 de Abril de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

932

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 11,000 al 39,000 del camino local de la Estación de Yanguas a Peñafiel, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Mozoncillo, Escalona, Aldea Real, Fuentepelayo, Aguilafuente, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla y Adrados, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitirán a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presntado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Martínez Mateo; debiendo advertir que si en el expesado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se extenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (Gaceta de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego Chaves.

903

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información públca sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Mozoncillo (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota extracto para la información

El abastecimiento de Mozoncillo (Segovia), cuyo proyecto asciende a 187.373,06 pesetas de las que corresponden 173.088,71 pesetas a la obra subvencionable y 14.284,35 pesetas a la obra con anticipo y cuyas tarifas de consumo podrán ser de 0,70 metro cúbico para los primeros veinte años y de 0,50 pesetas metro cúbico pasaderos los primeros veinte años, comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de una caseta de captación de 2,75 metros por 2,10 metros de dimensiones interiores en la planta inferior y de 2,20 metros por 0,90 metros de dimensiones interiores en la planta superior, situada en el manantial denominado Fuente del Pino.

Segundo. La conducción de agua que consta de varias partes: De la captación al depósito regulador se hace con tubería de fundición modelo ligero de 100 m/m de diámetro en una longitud de 1.239,00 metros. Del depósito regulador al pueblo hay seis tramos diferentes: el 1.° con tubería de fundición modelo ligero de 150 m/m. de diámetro en una longitud de 803,50 metros; el 2.° con la misma clase de tubería en una longitud de 222,00 metros; el 3.° con tubería de fundición modelo ligero de 125 m/m. de diámetro, en una longitud de 181,00 metros; el 4.° con tubería de fundición modelo ligero de 70 m/m. en 172,00 metros; el 5.° con tubería de fundición modelo ligero de 90 m/m. de diámetro en 182,50 metros. Los tramos 1.°, 2.°, 3.° y 5.° son subvencionables; el resto solamente con anticipo.

Tercero. La construcción de un depósito regulador semienterrado de dos cámaras de la planta rectangular de 8,00 por 7,50 metros de dimensiones interiores cada una de ellas, situado en un cerrete que se halla a la derecha de la conducción que va por el

camino de Segovia y en las proximidades del pueblo.

Cuarto. La construcción de arquetas de registro y desagüe y tuberías de desagüe.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 6 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. de Llamas.

904

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Otero de Herreros (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota extracto para la información

El abastecimiento de Otero de Herreros (Segovia), cuyo presupuesto asciende a 53.271,32 pesetas y cuyas tarifas de consumo de agua podrán ser de 0,55 pesetas el metro cúbico durante los primeros treinta años y de 0,25 pesetas como máximo, pasados los primeros treinta años, comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de dos arquetas de captación; una de ellas de 2,10 metros, por 1,20 metros de dimensiones interiores, capta el agua directamente y la otra de 1,90 metros por 1,20 metros por intermedio de una zanja colectora de 76,00 metros de longitud, situadas ambas arquetas próximas entre sí a unos 600 metros del pueblo, inmediatas al arroyo.

Segundo. La conducción de agua se hace en tubería de fundición modelo ligero de 50 m/m de diámetro de la captación al depósito, en una longitud de 175,43 metros, en tubería de fundición modelo ligero de 70 m/m de diámetro del depósito regulador al pueblo, en una longitud de 380,82 metros y en tubería de fundición modelo ligero de 50 m/m cada uno de los dos rancales que hay dentro del pueblo y que van a la plaza de la Nava y a la de la Iglesia, con longitudes respectivas de 254,40 metros y 280,21 metros.

Tercero. La construcción de un depósito regulador, semienterrado, de planta cuadrada, de 6,60 metros de lado interior, situado cerca de las captaciones.

Cuarto. La construcción de arquetas cabezas de sifón, de reunión de las captaciones, de desagüe, de rotura de carga, de un partidor y tuberías de desagüe.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 6 de Abril de 1942. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

952

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

De interés para los fabricantes de resinas

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, traslada a esta Jefatura la siguiente orden del Ministerio de Agricultura:

«Elevada a este Ministerio por algunos fabricantes de resinas de la provincia de Segovia escrito de súplica para que se les conceda por parte de los actuales rematantes de resinas, cuyos contratos han sido prorrogados con carácter obligatorio en virtud de orden ministerial de 24 de Noviembre de 1941, una participación del 30 al 40 por 100 de la producción de aquellos montes en cuya proximidad tienen instaladas industrias de transformación, a fin de evitar con ello el cierre de las mismas, que en caso contrario habría de ocurrir por falta de primera materia con que poder alimentarlas.—Considerando que la referida orden fué dada únicamente con miras a evitar alteraciones y trastornos en la campaña resinera del presente año mientras no se implantara el nuevo régimen para la ordenación de la producción con miras a una distribución racional de los jugos resinosos para su transformación.—Considerando que la trascendencia de su aplicación no pudo ser apreciada en el aspecto que ahora se presenta cuando la expresada orden fué dictada, por ser ajeno a la índole y finalidad primordial perseguida con la misma, el que puesto ahora de manifiesto, conviene recoger, a fin de evitar, disponiendo lo consiguiente para ello, los posibles trastornos que en orden industrial pudieran en algunos casos derivarse, con notorio quebranto de los intereses tanto económicos como sociales.—Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección General.—Dispone: 1.º—Que los rematantes de aprovechamientos resinosos de la provincia de Segovia cuyos contratos hayan sido prorrogados con carácter de obligatoriedad por orden de este Ministerio de 24 de Noviembre de 1941, vendrán obligados a ceder, en los casos procedentes, a juicio de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los fabricantes con instalaciones establecidas a distancias inferiores a 20 kilómetros de los montes objeto de explotación, parte de la producción de los mismos en mieras ya recogidas, en proporción armónica con la capacidad de la industria del solicitante, sin sobrepasar en ningún caso el 30 por 100 de aquélla, y 2.º—Estas cesiones serán solicitadas a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial aisladamente por cada uno de los interesados, con exposición fundada de su necesidad bajo sus diversos aspectos, industrial, económico y social, la que previo informe de la Sección «Resinas y Derivados» del Sindicato Nacional correspondiente y a propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, resolverá cada caso por separado, sirviendo como fundamento único para otorgar, cuando proceda, estas concesiones, la importancia que revista la industria del solicitante en sus aspectos económicos y sociales».

Lo que de orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 8 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

913

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Trabajos de Catastro Topográfico Parcelario

Dependencia Provincial de Segovia

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados que se han remitido al Ayuntamiento de *Cuevas de Provanco*, para su exposición al público durante el periodo reglamentario de tres meses, los documentos correspondientes a su término municipal, consistentes en copias azográficas de los planos parcelarios de todos los polígonos de dicho término, y así mismo copias literales por polígonos de las relaciones de características físicas y jurídicas de las parcelas contenidas en cada uno, con expresión de su número dentro del polígono, superficie, pago, subparcelas, cultivos y propietarios. Pudiendo los interesados presentar ante la Junta pericial dentro del expresado plazo, que terminará el día 9 de Julio del presente año de 1942, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 7 de Abril de 1942.—El Jefe de la Brigada, firmado.

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestra

En el día de la fecha, ha sido adjudicada interinamente la Escuela unitaria de niñas de Villaverde de Iscar a doña Aurea Esteban Enguita.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 8 de Abril de 1942.—El Secrerario, J. Gómez Andrés.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 926

ANUNCIO

Acordadas por el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día 25 de Marzo del corriente año, diversas ampliaciones de crédito en varios capítulos del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, por un total importe de 81.400 pesetas, se anuncia al público, según determinan los artículos 300 del estatuto municipal y 12 del reglamento de Hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichas ampliaciones de crédito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 9 de Abril de 1942.—El Alcalde, P. A., F. Martín y Gómez.

FUENTIDUEÑA 916

Los que subscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece horas del día 16 del mes de Abril próximo, en la Casa Consistorial y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentidueña, 31 de Marzo de 1942. Los Presidentes, Pedro Galindo. — Victoriano Cabrero.

914

Junta Local de Fomento Pecuario de Trescasas

El día veintidós del actual Abril y hora de las once de su mañana, ante mi presidencia o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos de los polígonos siguientes de este término municipal y el de su agregado Sonsoto:

Polígono núm. 1.—Cerro y Erías de Trescasas: temporada de primavera, desde el día primero de Mayo hasta el día veinticinco de Julio, día de Santiago, para doscientas reses lanares, por la cantidad de 800 pesetas; en estos terrenos tendrán derecho a soltar su pareja un rato a las doce, todo aquel que vaya a arar y estacar una caballería.

Polígonos 17 y 18.—Salido de Abajo, Pradera Redonda y contornos de Sonsoto: temporada de primavera, desde el día primero de Mayo hasta el día veinticinco de Julio, día de Santiago, para doscientas reses lanares, por la cantidad de cuatrocientas pesetas; en estos terrenos tendrá derecho a soltar su pareja un rato a las doce todo aquél que vaya a arar y estacar una caballería.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los pastos, aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia que obran en esta presidencia, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de once a catorce.

Las proposiciones, extendidas en papel correspondiente y debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos del término de Trescasas, o el de Sonsoto, del polígono que sea; si es el de Trescasas, el uno; si es el de Sonsoto, 17 y 18; serán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del total de la tasación de cada polígono.

Si no se presentara ningún pliego en dicha fecha, se verificará el día veintiocho a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

Trescasas a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Hilario Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., núm..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de Trescasas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del día..., así como de las ordenanzas, instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve y acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento (del polígono que sea) con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de... pesetas (en letra), por el tiempo del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

938

MADRONA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de qutnce días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas ló creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y disposiciones posteriores.

Madrona, 26 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Anatasio Bernardo.

912

EL ESPINAR

Formalizadas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al presupuesto del año de 1941, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se encuentran de manifiesto en la Depositaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

El Espinar, 7 de Abril de 1942. — El Alcalde accidental, M. de la Fuente Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

909

SEGOVIA

Don Isidoro Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Leonardo Toral Nieto, de dieciséis años de edad, soltero, hijo de Antonio y Luciana, natural de Torrelaguna, sin domicilio fijo, leñador, que tuvo su residencia en Reinosa, calle de Saldaña, 25, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 26 de 1940, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la prisión provincial de esta ciudad, a disposición del referido Tribunal.

Dado en Segovia a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Isidoro Díez-Canseco.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

910

Don Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los gitanos Ramón Jiménez Escudero, que el día 6 de Enero último huyó del sitio Huerta del Puente Nuevo, término de Sanchidrián; y José de la Cruz, que igualmente el día 29 del propio mes, huyó del pueblo de Sacramenia, y sin que consten más datos respecto de ellos ni se sepa su paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que les resultan en el sumario número 5 del año en curso por robo de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados y su conducción, caso de ser habidos, a la Prisión Provincial de esta Capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a 8 de Abril de 1942.—Isidoro Díez Canseco.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

934

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Triviño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia de D. Francisco Cid y Cid, vecino de Sangarcía, contra D. Dionisio Llorente Olaya, que lo fué de Jemenuño, y por su defunción sus herederos, la viuda D.ª Consuelo Sastre Burgos y sus hijos menores D. José Luis y D.ª María del Pilar Llorente Sastre, sobre pago de cantidad, en los que para hacer efectivo el principal y costas objeto del mismo, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días, y en un solo lote, los inmuebles embargados a la parte demandada, que con su tasación a continuación se expresan:

1. La sexta parte pro indivisa con sus hermanos, los hijos de Pedro Llorente Barrero y Brígida Olaya Lobo, de una casa en la calle Real de Jemenuño, señalada con el número 45, la cual se compone de planta baja y sobrado, distribuída en diferentes habitaciones, midiendo una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que linda por la derecha entrando, con casa de esta hacienda; espalda, con la mitad del corral y colgadizo de la llamada casa grande; izquierda, con casa también de esta hacienda, y frente, con la calle de su situación.

2. La sexta parte pro indivisa con sus hermanos citados de una huerta en la calle de la Fragua, de Jemenuño, de caber toda trescientos estadales, o sean veintinueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, con ejidos del común de vecinos de Jemenuño; Sur, con cija y corral de Eulogio García; Este, con casa de Pedro Llorente, y Oeste, con casa y corral de Elías Sebastián.

3. Una tierra al sitio del Cerro Prieto, de caber doscientos estadales, o sean diecinueve áreas y setenta centiáreas, que linda al Norte, con Juan Robina; Sur, con la cotera de Acedos; Este, de Antonino Rincón, y Oeste, con partición de su hermana Amparo Llorente. Esta finca es partición y mitad de la de doble cabida al mismo sitio, que linda al Norte, con el camino que va al caserío de Moñivas y tierra de Manuela; Sur, con la cotera de Acedos; Este, de Manuel Mata, y Oeste, los citados camino y tierra de Manuela.

4. Otra tierra, antes viña, al sitio de por dentro del camino de Cobos, a la izquierda, de caber trescientos estadales, o sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte, con Juan Robina; al Sur y Este, con los herederos de Antonino Rincón, y al Oeste, con los herederos de Pedro Llorente.

5. Otra tierra, antes viña, al sitio del camino de Cobos, de caber cuatrocientos estadales, o sean treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, que linda al Norte, con Sergio Jorge; al Sur, con el camino de Cobos, antes de María del Rosario Olaya; al Este, con Honorio Llorente, antes de Tiburcio Sanz, y al Oeste, con Cayetano Llorente, antes de Félix García.

6. Otra tierra al sitio del camino de los Pañeros, de caber trescientos estadales o sean veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, con el camino de los Pañeros; al Sur, de Felipe Romero; al Este, con Julia García, y al Oeste, con Juan Robina. Antes lindaba al Norte, con herederos de Pablo Martín García; al Sur, con el camino; al Este, con la Condesa de Mansilla, y al Oeste, con los herederos de Eulogio García.

7. Otra tierra a Carra-Avila y camino de Pañeros, de caber doscientos estadales, o sean diecinueve áreas y setenta centiáreas, que linda al Norte, de Abdón Palomo; Sur, con el camino de los Pañeros; Este, de José Burgos, y Oeste, de Serapio García.

8. Otra tierra al camino de Hoyuelos o Abajuelos, de caber seiscientos estadales, o sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, que linda al Norte, con la cótera de Teldomingo; al Sur, de Pedro Llorente; al Este, de Félix García, y al Este, con la vereda de los Abajuelos.

9. La sexta parte pro indivisa con sus hermanos antes citados, de una casa en la calle de Santovenia, de Jemenuño, señalada con el núm. 10, la cual se compone de planta baja y sobrado, una sala con dos alcobas, un cuarto dormitorio, cocina, despensa, una lagareta, cuadra, horno, corral con su pozo y puertas carreteras, y a su espalda una cerca, midiendo todo una superficie de ciento cincuenta y cinco metros y treinta y dos decímetros cuadrados; que linda Norte o izquierda, con la calle de Santovenia que la rodea hasta su parte accesoria; al Sur o derecha, con la calle de la Fragua y ejidos del pueblo; al Este o frente, con la calle de su situación, y al Oeste o testero, con dichos ejidos del pueblo y con la ronda.

10. Otra tierra al sitio del sendero de los Abajuelos, de caber quinientos estadales, o sean cuarenta y nueve áreas y trece centiáreas; que linda al Norte y Sur, con Eusebio Burgos; al Este, con el mismo, y al Oeste, con partición de su hermana Felisa Llorente. Esta finca se ha formado de la manera siguiente: Con doscientos cincuenta estadales segregados de una tierra al mismo sitio, de caber quinientos estadales; que linda al Norte, Sur y Este, con Eusebio Burgos, y al Oeste, con Pablo Martín; y con doscientos cincuenta estadales de otra tierra de caber quinientos; que lindaba al Norte, Este y Sur, de Eusebio Burgos, y al Oeste, de Juan Robina.

11. Otra tierra al sitio de Megigalindo y Charco de la Revuelta, de cabaer trescientos estadales, o sean veintinueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte, con dicho camino; al Sur, Guillermo Burgos; al Este, el indicado arroyo, y al Oeste, el citado camino.

Las mencionadas fincas se encuentran situadas en término de Jemenuño y han sido valoradas pericialmente en *doce mil pesetas.*

Las once fincas anteriormente descritas fueron adquiridas por don Dionisio Llorente Olaya por herencia de su madre doña Brígida Olaya Lobo, las ocho primeras, y por donación de su padre don Pedro Llorente Barrero las tres últimas, según consta acreditado en la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias de los bienes relictos al óbito de doña Brígida Olaya Lobo y de donación intervivos hecha por don Pedro Llorente Barrero a favor de sus hijos, otorgada en 15 de Agosto de 1929, ante el Notario de Sangarcía.

Cuyo remate, en un solo lote formado por las once fincas expresadas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día once de Mayo próximo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de las mismas son los que ya se han expresado, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a siete de Abril de 1942.—Pablo Tribiño.—El Secretario judicial, P. I., Epifanio Pardo.

928

REQUISITORIA

Pedro González Jiménez, hijo de Angel y de Epifania, de veintisiete años de edad, vecino de Madrid, calle de Hermosilla, número 63, natural de Cuéllar (Segovia), soltero, repartidor de pan, comparecerá en el término de quince días a contar de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado de Prisioneros de esta plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6; pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 31 de Marzo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

933

Cooperativa Electra Segoviana

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las acciones de esta sociedad, números 651 de don Julio Llorente Llorente, y 4620, 4624 de don Domingo Marcide, con sus respectivas complementarias, y la 327 de que es titular don Eusebio Fuentetaja Arranz, se hace público, en cumplimiento del artículo 12 de los estatutos sociales; advirtiendo que, transcnrridos dos meses desde la primera publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin reclamación de tercero, se considerarán anulados dichos títulos y se extenderán los correspondientes duplicados, quedando la Compañía exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 10 de Abril de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Camilo Vázquez.

IMPRENTA PROVINCIAL